

**ASUNTO: JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLITICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHETUMAL
QUINTANA ROO.
P R E S E N T E:**

JOSÉ FRANCISCO AYALA CASTRO, Ciudadano Quintanarroense, por mi propio derecho, adjuntando la copia de mi credencial para votar al presente, por lo que con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a presentar **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la sentencia de fecha 21 de febrero de 2022, relativa al expediente JDC/003/2022, emitido por el Tribunal Electoral del Estado, por lo que pido en términos del presente escrito sea remitido al a la Sala Regional de Jalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de su debida sustanciación y resolución, así mismo, para la integración del testimonio, solicito se sirva a expedir y agregar al mismo, copia certificada del juicio JDC/003/2022.

**Por lo anteriormente expuesto,
A Usted atentamente pido;**

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado.

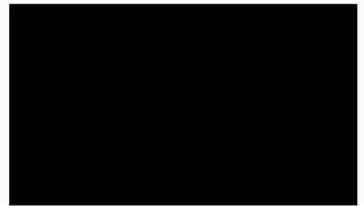
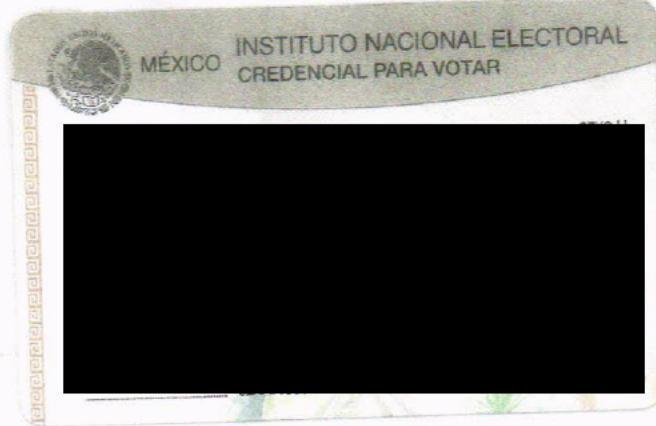
[REDACTED]

**JOSE FRANCISCO AYALA CASTRO
CANCÚN QUINTANA ROO A 24 DE FEBRERO DE 2022**

2022 FEB 25 PM 1:29

**R E C I B I D O
OFICINA JALAPA BARTEL
Mariel Pitot**





**ASUNTO: JUICIO PARA LA PROTECCION
DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

**CC. MAGISTRADA Y MAGISTRADOS DE LA SALA
REGIONAL DE JALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.**

P R E S E N T E:

JOSE FRANCISCO AYALA CASTRO, ciudadano aspirante a la candidatura independiente a la gubernatura del estado de Quintana Roo, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida por el Instituto Electoral de Quintana Roo, de la misma forma, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal, el ubicado en [REDACTED] [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] autorizando para los mismos efectos al C. Licenciado [REDACTED] ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción IV, 11 fracción V, 26 y demás relativos y aplicables de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral: vengo en tiempo y forma a interponer el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICOS CIUDADANOS**; en contra d la sentencia de fecha 21 de febrero de 2022, relativa al expediente **JDC/003/2022**, emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Por lo que con apego a lo que reza el numeral 26 de la Ley General de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Quintana Roo, preciso:

NOMBRE DEL ACTOR.

José Francisco Ayala Castro

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

[REDACTED]

PERSONA AUTORIZADA PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

[REDACTED]

PERSONALIDAD

Ser ciudadano afectado en la sentencia de fecha 21 de febrero de 2022, relativa al expediente **JDC/003/2022**, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Tribunal Electoral de Quintana Roo, (TEQROO).

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS

Artículo 35 Fracción I y II ambos de nuestra Carta Magna, 41 Fracción II de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo, 84, 85 Fracción Primera, 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo, de igual forma los principios de legalidad y certeza de la actuación de la autoridad.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante el acuerdo IEQROO/CG/A-194-2021, de fecha 8 de noviembre de 2021, el Consejo Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó los lineamientos con sus anexos, para el registro de candidaturas independientes del proceso Electoral Local 2021-2021, documento en el que consta el anexo 11, respecto de las medidas de prevención de contagios por el virus SARS-COV2 (COVID 19), durante los trabajos para recabar el respaldo de apoyo que deberán observar las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente, así como la ciudadanía que emitirá su respaldo, documento que se adjunta en copia simple como anexo 1.

SEGUNDO.- El día 29 de Noviembre de 2021, se dio inicio al registro de candidaturas independientes, mismo que fenece el día 3 de diciembre de 2021, periodo en el cual quedo registrado el suscrito como aspirante a la candidatura independiente a la gubernatura del estado de Quintana Roo, tal y como consta en el acuse que se adjunta al presente escrito como anexo 2.

TERCERO.- En fecha 7 de enero de 2022, dio inicio la etapa de respaldo ciudadano para los aspirantes a una candidatura independiente para la Gobernatura del Estado, para concluir el día 10 de febrero de 2022.

Es el caso que el día 8 de febrero de 2022 a las 11:35 horas, el suscrito, presento un escrito para solicitar una prórroga respecto a la ampliación del término acordado por el (IEQROO) para al obtención de apoyo ciudadano, mismo que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, resolviera mediante el acuerdo IEQEROO/CG/A-29-2022; que no es dable otorgar la prórroga solicitada para la obtención del apoyo ciudadano.

CUARTO.- El 14 de febrero de 2022, el suscrito promovió **JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, ante el Instituto electoral de Quintana Roo, esto; en virtud de la negativa de la autoridad comicial de otorgarle dicha prorroga al suscrito, en donde se alega que por la pandemia del COVID-19 y dadas las circunstancias particulares y extraordinarias ocasionadas por el virus **SARS COV2(COVID19)** y la determinación de los Semáforos epidemiológicos establecidos por las autoridades del estado, los cuales se dieron durante el periodo de petición de apoyo ciudadano, no me fue posible llevar a cabo las acciones para poder obtener el respaldo ciudadano, esto aunado al incremento en el número de contagios del virus **SARS COV2 (COVID 19)**, hecho que pretendo acreditar con las fotografías obtenidas de la página oficial de Facebook del Gobierno del Estado de Quintana Roo, las cuales adjunto al presente escrito como anexo 3 y 4.

AGRARIOS.

PRIMERO.-Me causa agravio **la sentencia de fecha 21 de febrero de 2022**, relativa al expediente JDC/003/2022, emitido por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en la que el resolutivo PRIMERO se declaran infundados los agravios hechos valer por el actor.

SEGUNDO.- Me causa agravio **la sentencia de fecha 21 de febrero de 2022**, relativa al expediente JDC/003/2022, emitido por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en la que en el resolutivo SEGUNDO se confirma el acuerdo IEQROO/CG/A-029/2022, en el que se determina la negativa respecto a la solicitud de prórroga solicitada por el suscrito:

RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

(Se transcribe) RESOLUTIVO.- **PRIMERO.- Se declaran infundados los agravios hechos valer por el actor**

(Se transcribe) RESOLUTIVO. **SEGUNDO.- Se confirma el acuerdo IEQROO/CG/A-029/2022, emitido por el Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto a la solicitud de prórroga para la recepción de respaldo ciudadano solicitada por el Ciudadano JOSE FRANCISCO AYALA CASTRO , aspirante a candidato independiente en la elección a la gubernatura en el proceso electoral local 2021-2022.**

TEMA. - FALTA DE EXAUSTIVIDAD, resulta que el Tribunal Electoral De Quintana Roo, determinó resolver por sentencia de fecha 21 de febrero de 2022, relativa al EXPEDIENTE JDC/003/2022, que los agravios mencionados en el recurso promovido por el actor el 14 de febrero de 2022, esto es; **JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, ante el Instituto electoral de Quintana Roo, son infundados, pues a consideración del actor, omitió estudiar el asunto de fondo con exhaustividad y toda vez que; El principio de exhaustividad se traduce en que el juzgador debe estudiar la totalidad de los planteamientos que hacen valer las partes en los agravios narrados, en el juicio ciudadano de referencia, no se tomaron en consideración para su estudio lo que a continuación se mención:

En el contenido del escrito presentado ante el Instituto Electoral de Quintana Roo en fecha 14 de febrero de 2022, se desprende que el actor hizo la manifestación de que debió a la contingencia sanitaria que vivimos hoy día por el virus SARS COV2 (COVID 19), el suscrito no pudo llevar a cabo sus actividades para la petición de apoyo ciudadano, debido a los “SUCESOS EXTRAORDINARIOS” derivados de la pandemia respecto del virus SARS COV2 (COVID 19), como son el **confinamiento de algunas personas en estado de vulnerabilidad, y la implementación de los semáforos sanitarios entre otros, situación que se vive en estos tiempos en nuestro estado, que afectan el ejercicio de petición de apoyo ciudadano**, por lo que al no observarse estos factores se afecta al actor en mi derecho a ser votado.

En la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, se desprende en el punto 57 de la misma que a la letra dice:

.....57. **Por lo tanto, si bien es cierto que, aún nos encontramos en la pandemia COVID-19, sus diversas variantes y sujetos a los semáforos epidemiológicos emitidos por el Sector salud del Estado, no menos es cierto, que desde la preparación del proceso electoral se tenía conocimiento de esta situación. Por lo que la autoridad electoral administrativa, al emitir la convocatoria y lineamientos mediante acuerdo IEQROO/CG/A-194-2021, Anexo a el documento denominado: “Medidas de prevención de contagios por el virus SARS COV-2 (COVID 19 durante los trabajos para recabar el respaldo ciudadano que deberán observar las y los auxiliares de las personas aspirantes a una Candidatura independiente, así como la Ciudadanía que emita su respaldo.**

Lo cierto es que, puede observarse que el anexo al que se hace referencia en el punto que antecede incluye las medidas de control, medidas de protección durante la capacitación, medidas de protección e higiene para quienes brinden el respaldo, interacción con la ciudadanía, pero este no prevé las circunstancias extraordinarias, respecto a la evolución e implementación de los semáforos sanitarios que fueron dándose durante el periodo de petición de apoyo ciudadano, es decir prevé los cuidados en cuanto a la interacción entre personas, mas no, lo que ha de suceder en los casos de semáforo sanitario que llegaren a limitar en cierto porcentaje las labores de la ciudadanía, pues si bien es cierto que el actor tenía conocimiento de estas medidas, **en ningún anexo o documento específicamente emitido por el instituto constan las medidas que se debieran tomar en caso de que la**

movilidad sea limitada en cierto porcentaje, para no ver afectadas las labores de petición de apoyo ciudadano por parte del actor a la ciudadanía.

Durante el periodo de petición de apoyo ciudadano, esto es del 7 de enero de 2022 al 10 de febrero de 2022, durante los 33 días que duró, se implementaron semáforos sanitarios como se observara en las imágenes siguientes obtenidas de la red social FACEBOOK DEL GOBIERNO DE QUINTANA ROO, cuya liga es <https://www.facebook.com/GobQuintanaRoo/?ti=as>.



Imagen 1.
<https://www.facebook.com/146709175702544/posts/1631105353929578/?d=n>

Como se vera en la imagen 1, publicada en la red social facebook el 27 de enero de 2022, a las 19:29 horas, señala que el semáforo naranja comprende un periodo de 6 dias, esto es del 24 de enero de 2022 al 30 de enero del 2022, el cual recae dentro del periodo de recoleccion de firmas para el apoyo ciudadano.



REACTIVEMOS QUINTANA ROO



La reapertura económica será de manera gradual, ordenada y responsable

Semáforo del 7 al 13 de febrero de 2022

Región Norte: **AMARILLO**



Municipios

- Tulum
- Solidaridad
- Cozumel
- Puerto Morelos
- Benito Juárez
- Lázaro Cárdenas
- Isla Mujeres



● Número de casos diarios

● Promedio de nuevos casos

● Disponibilidad hospitalaria

Consulta los criterios de operación de las principales actividades en la página reactivemosq.roo.gob.mx

REGLAS DE CONVIVENCIA

Es importante cumplir con las siguientes medidas de prevención sanitaria:



Usar correctamente el cubrebocas



Mantener la sana distancia



Lavar frecuentemente las manos



Privilegiar espacios al aire libre o bien ventilados



Mantener el estornudo de etiqueta



Reducir el tiempo de permanencia en un lugar



Evitar aglomeraciones



Aislarse ante la aparición de síntomas



Aplicación de protocolos en establecimientos y transporte público

#JuntosSaldremosAdelante

Imagen 2.

Link:

<https://www.facebook.com/146709175702544/posts/1636088696764577/?dn=1>

Como se verá en la imagen 2, publicada en la red social Facebook el 3 de febrero de 2022, a las 18:10 horas, señala que el semáforo amarillo comprende un periodo de 6 días, esto es del 7 de febrero de 2022 al 13 de febrero del 2022, el cual recae dentro del periodo de recolección de firmas para el apoyo ciudadano y en el cual

también se puede observar que aun después de terminado el periodo señalado por el Instituto Electoral de Quintana Roo, para la petición de apoyo ciudadano que feneció el 10 de febrero de 2022, los semáforos sanitarios siguen afectando y restringiendo las **aglomeraciones**, es por eso que el derecho del actor a ser votado se vulnera, en cuanto a que no se pueden realizar actividades con un porcentaje del 100%, sobre todo cuando se pretende hacer valer lo versado en el artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo, que a la letra dice:

Artículo 99.- Se entiende por actos tendentes a obtener el respaldo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.

Es por eso que no deben dejar de observarse por esta autoridad, que de alguna manera, si se afectó el periodo de petición de apoyo ciudadano, y que de cierta manera los semáforos epidemiológicos limitaron las actividades del actor para obtener este.

Por otra parte el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, en el punto número 78 de la sentencia refiere que:

78. De esta manera, al realizar un estudio integral y al no existir una violación a su derecho mediante la norma constitucional y no existir un efecto negativo para el que impugna, el examen debe terminar en esta etapa sin entrar al estudio de cada uno de los elementos del test de proporcionalidad.

Es evidente que no se analizó el asunto en su totalidad ya que el hoy actor en su escrito de impugnación promovido ante el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, manifestó que los semáforos epidemiológicos, limitaron a no poder llevar a cabo reuniones sobre todo en los poblados y comunidades de la zona maya, en dónde, si bien es cierto que los habitantes pudieron utilizar por sus propios medios la APP DE APOYO CIUDADANO autorizada, resulta que estos poblados y comunidades en su mayoría carecen de señales de comunicación telefónica móvil o internet, esto aunado a que el número de teléfonos móviles es muy limitado y la mayoría de sus habitantes no sabe leer y escribir.

Es de considerarse que a criterio del hoy actor, se violó el principio de exhaustividad, ya que no se dio estudio y se determinó en cuanto a lo narrado en el párrafo que antecede, pues como reza el numeral 106 en su fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el porcentaje del 1.5 % del padrón nominal debe estar distribuido en la totalidad de los distritos electorales que conforman el estado:

IV. - En el caso de aspirantes al cargo de Gobernador, el uno punto cinco por ciento al que se refiere la fracción anterior deberá estar distribuido en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado.

Como se observa, en la fracción IV del artículo 106 que antecede y como también puede observarse en la página número 16 de los lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, los textos deben entenderse con claridad, esto es que para que el actor pueda obtener mayor número de firmas de apoyo ciudadano, debió en algún momento poder recorrer el estado en busca de

tal apoyo, lo cual no fue posible debido a los semáforos y las limitaciones que con la aparición de estos se daban.
~~Respaldo ciudadano mínimo para aspirar a la candidatura independiente para la Gobernatura del Estado:~~

PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31/08/2021	UMBRAL MÍNIMO DE RESPALDO CIUDADANO
1,304,100	19,562

En el caso de aspirantes a la Gobernatura, el uno punto cinco por ciento del padrón electoral deberá estar distribuido en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado.

Imagen 3. Extraída de la página 16 de los lineamientos de registro de candidaturas independientes

Es evidente que el Tribunal Electoral del Estado, no agoto el estudio de los agravios plateados en el escrito de fecha 14 de febrero de 2022, vulnerando así, mi derecho a ser votado.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en los lineamientos del Instituto Electoral de Quintana Roo, para el registro de candidaturas independientes para la elección de la gubernatura y diputaciones por mayoría relativa al congreso del Estado de Quintana Roo, Probanza que tiene relación con lo narrado en el hecho número 1, la cual se adjunta al presente escrito como anexo 1

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuse de registro como aspirante a candidato independiente ante el IEQROO, mismas que se adjunta como anexo 2. Probanza que se relaciona con el hecho nro 2.

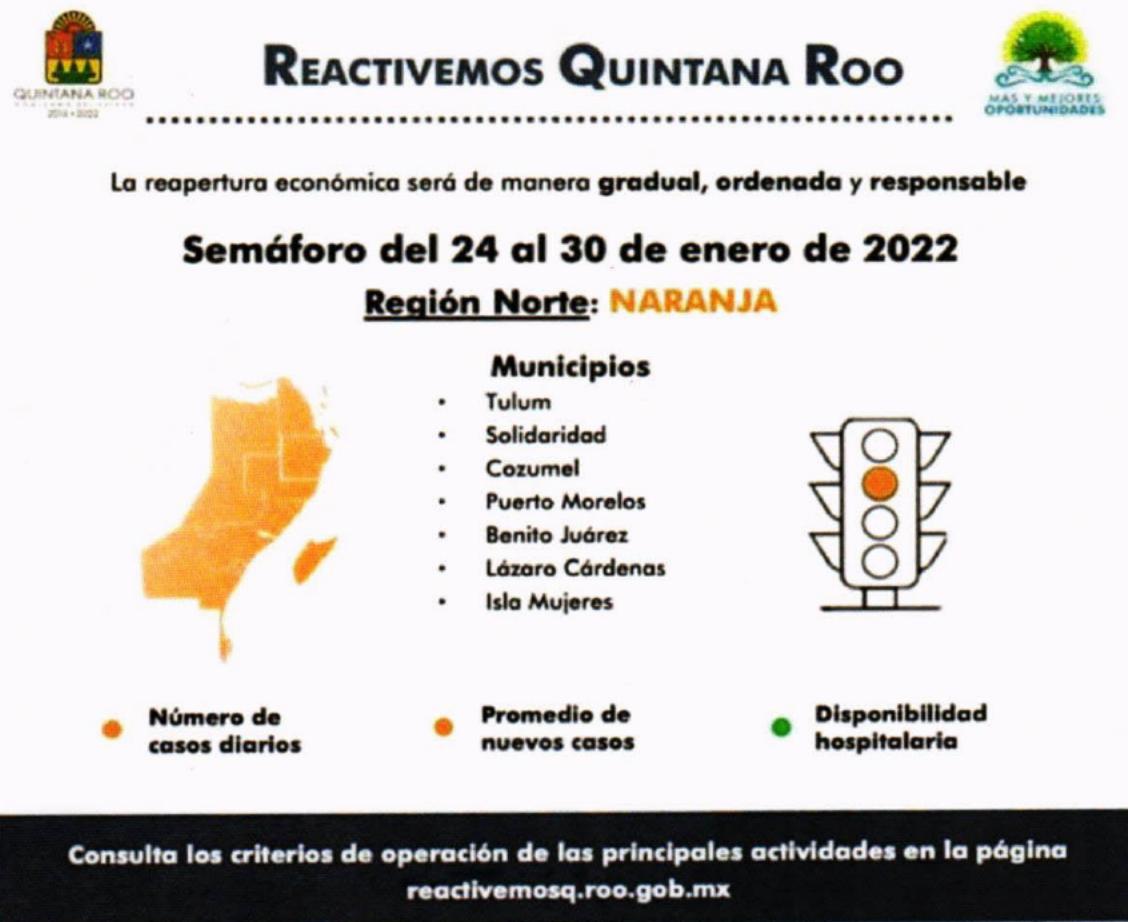
3.- LA PRUEBA TECNICA.- Consistente en la imagen, del semáforo sanitario epidemiológico color naranja que las autoridades de salud implementaron, mismo que se publicó en fecha 27 de enero de 2022, a las 19:29 horas, en la página de Facebook del Gobierno del Estado, la cual se puede encontrar en el siguiente link: <https://www.facebook.com/146709175702544/posts/1631105353929578/?d=n>, probanza con la que se pretende acreditar, las manifestaciones hechas en los agravios en cuanto a la afectación de las actividades para la petición de apoyo ciudadano y la temporalidad en que estas afectaciones ocurrieron, esto es del 24 al 30 de enero de 2022, dentro del periodo de petición de apoyo ciudadano, la cual se relaciona con el hecho 4 y se adjunta como anexo 3.

4.-LA PRUEBA TECNICA.- Consistente en la imagen, del semáforo sanitario epidemiológico color amarillo que las autoridades de salud implementaron, mismo que se publicó en fecha 3 de febrero de 2022, a las 18:1 horas, en la página de Facebook del Gobierno del Estado, la cual se puede encontrar en el siguiente link: <https://www.facebook.com/146709175702544/posts/1636088696764577/?d=n>, probanza con la que se pretende acreditar, las manifestaciones hechas en los agravios en cuanto a la afectación de las actividades para la petición de apoyo ciudadano y la temporalidad en que estas afectaciones ocurrieron, esto es del 7 al 13 de febrero de 2022, dentro del periodo de petición de apoyo ciudadano, la cual se relaciona con el hecho 4 y se adjunta como anexo 4.

5.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, la cual está relacionada con todos y cada uno de los hechos y agravios que favorezcan al suscripto.

6.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones judiciales del presente expediente que favorezcan al suscripto.

Imagen obtenida de la página de Facebook del Gobierno del Estado de Quintana Roo, la cual se encuentra en el link:
<https://www.facebook.com/146709175702544/posts/1631105353929578/?d=n>



REGLAS DE CONVIVENCIA

Es importante cumplir con las siguientes medidas de prevención sanitaria:

- Usar correctamente el cubrebocas
- Mantener la sana distancia
- Lavar frecuentemente las manos
- Privilegiar espacios al aire libre o bien ventilados
- Mantener el estornudo de etiqueta
- Reducir el tiempo de permanencia en un lugar
- Evitar aglomeraciones**
- Aislar ante presentación de síntomas
- Aplicación de protocolos en establecimientos y transporte público

#JuntosSaldremosAdelante

Imagen obtenida de la página de Facebook del Gobierno del Estado de Quintana Roo, la cual se encuentra en el link:

<https://www.facebook.com/146709175702544/posts/1636088696764577/?d=n>



REACTIVEMOS QUINTANA ROO



La reapertura económica será de manera gradual, ordenada y responsable

Semáforo del 7 al 13 de febrero de 2022

Región Norte: AMARILLO



Municipios

- Tulum
- Solidaridad
- Cozumel
- Puerto Morelos
- Benito Juárez
- Lázaro Cárdenas
- Isla Mujeres



● Número de casos diarios

● Promedio de nuevos casos

● Disponibilidad hospitalaria

Consulta los criterios de operación de las principales actividades en la página reactivemosq.roo.gob.mx

REGLAS DE CONVIVENCIA

Es importante cumplir con las siguientes medidas de prevención sanitaria:



Usar correctamente el cubrebocas



Mantener la sana distancia



Lavar frecuentemente las manos



Privilegiar espacios al aire libre o bien ventilados



Mantener el estornudo de etiqueta



Reducir el tiempo de permanencia en un lugar



Evitar aglomeraciones



Aislarse en caso de aparición de síntomas



Aplicación de protocolos en establecimientos y transporte público



#JuntosSaldremosAdelante

Por lo anteriormente expuesto,
A usted, atentamente pido;

PRIMERO.- Tener por presentado al suscrito, presentándome con el escrito de cuenta, haciendo las manifestaciones que se contraen en el mismo, Interponiendo en tiempo y forma el presente juicio.

SEGUNDO.- Tenga a bien correr traslado a los CC. MAGISTRADA Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGINONAL DE JALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN y en su momento, revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

[REDACTED]

C. JOSE FRANCISCO AYALA CASTRO

Aspirante a la Candidatura Independiente Por el Estado de Quintana Roo.
Chetumal Quintana Roo, a la fecha de su presentación.